

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de... de junio del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2024-2025 en la Comunitat Valenciana.

La Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, establece los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas. La citada disposición atribuye a la Dirección General de Centros Docentes, la competencia para dictar la resolución en la que se fije el período lectivo de cada curso académico.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece el número mínimo de días lectivos que debe comprender el calendario escolar.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas por la Orden de 11 de junio de 1998 y las funciones asignadas en el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, resuelvo:

Primero

Las actividades escolares del curso académico 2024-2025 se iniciarán y finalizarán, en función de las enseñanzas cursadas, en las fechas siguientes:

1. En Educación Infantil y Educación Primaria se iniciarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.
2. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se iniciarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.
3. En Formación Profesional, Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior, se iniciarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.

Excepcionalmente el alumnado que curse Programas Formativos de Cualificación Básica iniciará las actividades escolares el de septiembre de 2024 y finalizará el de junio de 2025.

El alumnado que curse enseñanzas de Formación Profesional de Grado Básico de segunda oportunidad iniciará las actividades escolares el de septiembre de 2024 y finalizará el de junio de 2025.

4. En Formación de Personas Adultas, comenzarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.

5. En Enseñanzas Artísticas de Música y Danza, elementales y profesionales, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial comenzarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.

6. En Enseñanzas de Idiomas, comenzarán el de septiembre de 2024 y finalizarán el de junio de 2025.

Segundo

1. El alumnado se incorporará al centro en la fecha indicada según los estudios cursados.

La incorporación del alumnado de Educación Infantil se efectuará en la forma prevista en las resoluciones por las que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de esta etapa.

2. Las enseñanzas de Formación Profesional y Deportivas en régimen semipresencial o a distancia, así como en la modalidad de oferta parcial tanto en régimen presencial como en semipresencial o a distancia, se registrarán en toda su oferta por el calendario establecido para los ciclos formativos de Formación Profesional en régimen presencial y modalidad de oferta completa, ello sin perjuicio de que, cuando un alumno, una vez celebrada la evaluación final, haya superado el ciclo formativo en su totalidad se aplique lo establecido en el punto 4 del apartado Tres de esta resolución.

Tercero

1. En el curso escolar 2024-2025, las actividades escolares lectivas del alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria se ajustarán a lo establecido en los correspondientes decretos de currículum y resto de normativa aplicable.

2. En Educación Secundaria Obligatoria el número de períodos lectivos se ajustará a lo establecido en el correspondiente decreto de currículum y resto de normativa aplicable.

3. Los centros que impartan Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional ajustarán la atención educativa directa al alumnado al calendario establecido en los puntos 1.2 y 1.3 de la presente resolución, con independencia de las horas lectivas en los reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos y se fijan sus enseñanzas mínimas o aspectos básicos del currículum y el resto de normativa aplicable.

4. Los centros docentes programarán sus actividades de evaluación del alumnado según las necesidades derivadas de su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios universitarios, en lo que se refiere al alumnado de segundo curso del Bachillerato, de segundo curso de ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de segundo curso de Grado Superior de las Enseñanzas Deportivas y de segundo curso de los ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño. Se entienden incluidas aquellas actividades del alumnado que curse simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y segundo curso del Bachillerato.

Cuarto

Los períodos de vacaciones de este curso escolar serán los siguientes:

1. Vacaciones de Navidad: desde el 23 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, ambos inclusive.
2. Vacaciones de Pascua: desde el 17 al 28 de abril de 2025, ambos inclusive.

Quinto

Durante este curso escolar no serán lectivos los días festivos siguientes:

- 9 de octubre, Día de la Comunitat Valenciana
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos
- 6 de diciembre, Día de la Constitución
- 25 de diciembre, Día de la Natividad del señor
- 19 de marzo, Día de San José
- 18 de abril Viernes Santo
- 1 de mayo, Día Internacional de los Trabajadores
- 24 de junio San Juan (recuperable)

Sexto

Los Ayuntamientos podrán proponer como no lectivos hasta un máximo de 3 días, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que establece los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas.

Séptimo

La Dirección General de Centros Docentes podrá autorizar, para un centro o una localidad, un calendario escolar diferente del establecido cuando concurren circunstancias excepcionales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo noveno de la citada Orden.

Octavo

Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el secretario Autonómico de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 112 en adelante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.